

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-nov.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2883
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Jaime Enrique Amaya Ojeda
Demandado: Gilberto Pereira Romero
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00135-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, el 06 de octubre de 2022 se allegó al correo institucional del Juzgado, Oficio N° 545 del 04 de octubre del corriente proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, dentro del proceso 2016-00372-00, en el que comunica que por auto N° 2067 del 21 de septiembre de 2022, se ordenó dejar **SIN EFECTOS** el auto N°1669 del 25 de diciembre de 2021, disponiendo el levantamiento del “**EMBARGO y SECUESTRO**” de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que pertenezcan a **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, dentro del proceso que cursa en este Despacho. En virtud de lo anterior, se ordenará agregar al expediente, ponerlo en conocimiento de las partes, y oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira comunicándole que se acata lo dispuesto por el mismo.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y, que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira en Oficio N° 198 del 30 de marzo de 2022 comunicó el decreto del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le pudieran corresponder a **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, la cual fuere negada por este Despacho en auto N° 966 del 03 de mayo de 2022, porque los mismos ya se encontraban embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil de la misma municipalidad, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil ya mencionado, comunicándole que su solicitud de embargo en los términos aludidos, ahora si surte efectos en virtud de lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR AGREGAR al expediente el Oficio N° 545 del 04 de octubre de 2022 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira y **PONERLO** en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, comunicándole que este Despacho acata lo dispuesto en el A.I. N° 2067 del 21 de septiembre de 2022, comunicado en Oficio N° 545 del 04 de octubre del corriente, mediante el cual se ordenó dejar **SIN EFECTOS** el auto N° 1669 del 25 de diciembre de 2021, disponiendo el levantamiento del “**EMBARGO y SECUESTRO**” de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que pertenezcan al demandado **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, dentro del proceso que

curso en este Despacho.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira, (V.), comunicándole que su solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le pudieran corresponder a **GILBERTO PEREIRA ROMERO, SURTIÓ EFECTOS** en virtud de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **DAGOBERTO CABRERA CASTELLANOS**, en contra de **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, radicado bajo la partida 2020-00156-00.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f81aaa78c1fe5a50eb91436bc0812f934810cdadf00d5d9d5ee6ed59b9fee**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>